



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-2016-00312-00.
Actor:	MUNICIPIO DE SANTA ROSA.
Demandado:	REINALDO GASPAR ORTIZ GUAMANGA.
Medio de Control:	REPETICION.

Auto No. 281

Mediante auto 244 del 15 de febrero de 2021, se fijó audiencia de conciliación conforme lo disponía.

Teniendo en cuenta la derogatoria expresa del inciso 4º del artículo 192 del CPACA, contenida en el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021, corresponde dejar sin efecto el auto mediante el cual se citó a las partes y al Ministerio Público para realizar audiencia de conciliación, y en su reemplazo conceder el recurso de apelación contra la Sentencia No. 148 de 20 de noviembre 2020, presentado y sustentado oportunamente por la parte demandante, como se indicó en la providencia que antecede¹.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el auto 244 del 15 de febrero de 2021, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER la apelación interpuesta por la parte demandante, en contra de la Sentencia No. 148 de 20 de noviembre 2020.

¹**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

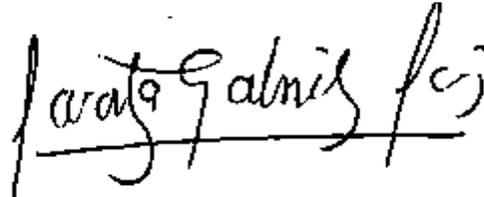
1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)"

TERCERO: REMITIR el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cauca para que se decida la apelación interpuesta, por intermedio de la Oficina Judicial para efectos del reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Galindez Lopez', written over a horizontal line.

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbfee3f3145ff727f6afa783256b9b4199e73d73a39a7a5205b3c1455bd267ce

Documento generado en 17/02/2021 05:08:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-2016-00245-00
Actor:	FLOR DELI BECOCHE YUNDA Y OTROS
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA.

Auto No. 290

Pasa a Despacho el proceso de la referencia para considerar el escrito de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante, contra la Sentencia No. 050 del 30 de abril de 2020¹, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Inicialmente la decisión de fondo se notificó el 14 de mayo de 2020 a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, dejando la advertencia que los términos para apelar la sentencia contarían una vez se reanudaran los términos judiciales.

De manera posterior, se advirtió la que por error involuntario, la Secretaría del Despacho omitió notificar de manera electrónica a la parte accionante, por lo que se procedió a subsanar dicha falencia el 18 de septiembre de 2020, lo que otorgaba a dicho extremo de la litis, un término para presentar el recurso hasta el 02 de octubre de 2020.

En la presente fecha conforme el informe secretarial que reposa en el archivo 012 del expediente, se advierte que el recurso en comento está pendiente de ser considerado; en consecuencia, es necesario darle el respectivo trámite.

Teniendo en cuenta, como advirtió en precedencia que el recurso se formuló y sustentó en el término oportuno², se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA³.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1 Notificada electrónicamente, así:

El 14 de mayo de 2020 a la parte a la Policía Nacional, Ejército Nacional, Ministerio Público y Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado – archivo 005 E, D.

El 18 de septiembre de 2020 a la parte accionada - archivo 006 E.D.

2 Memorial presentado el 02 de octubre de 2020 – archivos 007 y 008 E.D.

3 **Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

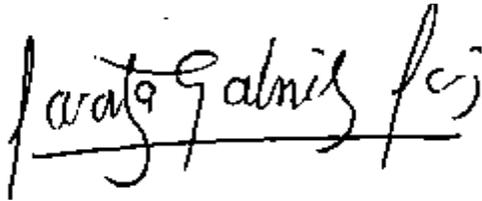
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)"

PRIMERO: CONCEDER la apelación interpuesta por la parte demandante, en contra de la Sentencia No. 050 del 30 de abril de 2020, según lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cauca para que se decida la apelación interpuesta, por intermedio de la Oficina Judicial para efectos del reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,



MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f91a3d9a80d8ae5e7b9004cc14669cc7d2c3321451d2f197f6d6db35caea366

Documento generado en 17/02/2021 05:08:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009- 2017-00101-00
Actor:	C.I DE AZUCARES Y MIELES S.A
Demandado:	MUNICIPIO DE MIRANDA.
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Auto No. 282

Revisado el expediente de la referencia, se tiene que mediante auto 248 del 15 de febrero de 2021, se fijó audiencia de conciliación conforme lo disponía el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

Teniendo en cuenta la derogatoria expresa de tal disposición, contenida en el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021, corresponde dejar sin efecto la citación hecha a las partes y al Ministerio Público para la diligencia programada para el día cinco de marzo de dos mil veintiuno a las 8:30 de la mañana.

Así mismo, en atención a que el recurso de apelación contra la Sentencia No.182 de 18 de diciembre de 2020, fue presentado y sustentado oportunamente por la parte demandada, como se indicó en la providencia que antecede, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA¹.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el auto 248 del 15 de febrero de 2021, en tanto se prescinde de la realización de la audiencia de conciliación, conforme lo expuesto.

¹**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

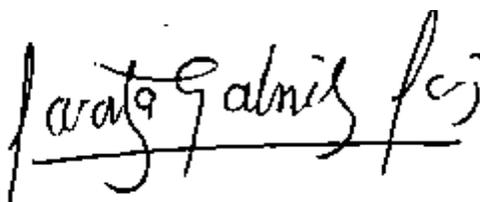
1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)"

SEGUNDO: CONCEDER la apelación interpuesta por la parte demandada, en contra de la Sentencia No.182 de 18 de diciembre de 2020, según lo expuesto.

TERCERO: REMITIR el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cauca para que se decida la apelación interpuesta, por intermedio de la Oficina Judicial para efectos del reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Galindez Lopez', written over a horizontal line.

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f47236d176ba991af835ced803ce4afca5e9641b0cdfc6b2651e61d6fb81094c

Documento generado en 17/02/2021 05:08:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-2017-00165-00
Actor:	MARIA CLAUDIA ALUMA ARANGO
Demandado:	MUNICIPIO DE POPAYAN
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto No. 283

Revisado el expediente de la referencia, se tiene que mediante auto 246 del 15 de febrero de 2021, se fijó audiencia de conciliación conforme lo disponía el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

Teniendo en cuenta la derogatoria expresa de tal disposición, contenida en el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021, corresponde dejar sin efecto la citación hecha a las partes y al Ministerio Público para la diligencia programada para el día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno a las 9:30 de la mañana.

Así mismo, en atención a que el recurso de apelación contra la Sentencia No. 104 de 14 de septiembre 2020, fue presentado y sustentado oportunamente por la partes, como se indicó en la providencia que antecede, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA¹.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

¹**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)"

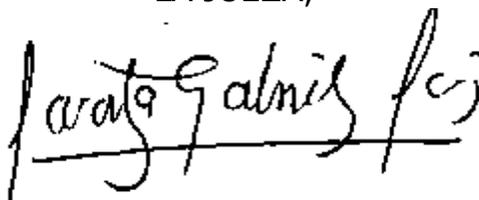
PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el auto 246 del 15 de febrero de 2021, en tanto se prescinde de la realización de la audiencia de conciliación, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER la apelación interpuesta por las partes, en contra de la Sentencia No. 104 de 14 de septiembre 2020, según lo expuesto.

TERCERO: REMITIR el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cauca para que se decida la apelación interpuesta, por intermedio de la Oficina Judicial para efectos del reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,



MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7e22b8e57836c175788ee52167cfdee470af2d5b4dbb40f7fd3311a7d48e
150**

Documento generado en 17/02/2021 05:08:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-2017-00442-00
Accionante:	GERARDO GENTIL SAMBONI MUÑOZ y OTROS
Demandado:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Auto No. 280

Mediante auto 061 del 20 de enero de 2021, proferido en audiencia inicial, se dispuso fijar el día 17 de febrero de 2021 para realizar la audiencia de pruebas.

En escrito presentado el 16 de febrero del año en curso, la apoderada sustituta de la parte demandante solicita el aplazamiento de la audiencia de pruebas en razón a la incapacidad médica que le fue expedida con fecha de inicio 14/02/2021 y fecha final 28/02/2021, allegada al expediente.

Considerando lo anterior y al encontrarse procedente, se reprogramará la audiencia de pruebas. Igualmente, se reconocerá personería para actuar a la apoderada de la parte demandante de conformidad con el memorial de sustitución obrante en el proceso.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de pruebas, en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: FÍJESE como nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas, el **miércoles 10 de marzo de 2021 a las 2 p.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual, para el efecto se les enviará a las partes oportunamente a los correos electrónicos consignados en el expediente la citación respectiva, al igual que el protocolo para la realización de la misma.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la Dra. MARIA CAMILA GARCIA CHAVES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.750.050 y portadora de la tarjeta profesional No. 263.329 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el memorial de sustitución obrante en el proceso.

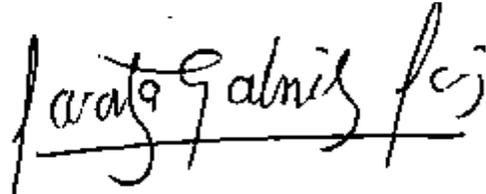
CUARTO: Conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA., comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

Expediente:	19001-33-33-009-2017-00442-00
Accionante:	GERARDO GENTIL SAMBONI MUÑOZ y OTROS
Demandado:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

chavesasociados.chaves@gmail.com
notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co
mdnpopayan@hotmail.com
july05roya@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,



MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6411036ac1cb903a8f58d36b5e337e9178792b1c9440f6c2b0e340e5fb91c5d1

Documento generado en 17/02/2021 05:08:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-3333-009-201800044-00.
Actor:	PATRICIA RIVERA OTRO.
Demandado:	NACION -MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto No. 284

Revisado el expediente de la referencia, se tiene que mediante auto 249 del 15 de febrero de 2021, se fijó audiencia de conciliación conforme lo disponía el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

Teniendo en cuenta la derogatoria expresa de tal disposición, contenida en el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021, corresponde dejar sin efecto la citación hecha a las partes y al Ministerio Público para la diligencia programada para el día cinco de marzo de dos mil veintiuno a las 9:00 am.

Así mismo, en atención a que el recurso de apelación contra la Sentencia No. 179 de 18 de diciembre 2020, fue presentado y sustentado oportunamente por la parte demandada, como se indicó en la providencia que antecede, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA¹.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el auto 249 del 15 de febrero de 2021, en tanto

¹**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)"

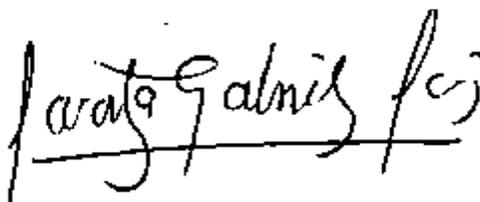
se prescinde de la realización de la audiencia de conciliación, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER la apelación interpuesta por la parte demandada, en contra de la Sentencia No. 179 de 18 de diciembre 2020, según lo expuesto.

TERCERO: REMITIR el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cauca para que se decida la apelación interpuesta, por intermedio de la Oficina Judicial para efectos del reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Galindez Lopez', written over a horizontal line.

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

940939997b8b2496a11fecb8edb63c10ffd92ce992be4512b47c4e2bd7f557e5

Documento generado en 17/02/2021 05:08:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-2018-00066-00
Actor:	FRANCINEY MONSALVE OSPINA Y OTROS.
Demandado:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPEC.
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Auto No. 285

Revisado el expediente de la referencia, se tiene que mediante auto 245 del 15 de febrero de 2021, se fijó audiencia de conciliación conforme lo disponía el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

Teniendo en cuenta la derogatoria expresa de tal disposición, contenida en el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021, corresponde dejar sin efecto la citación hecha a las partes y al Ministerio Público para la diligencia programada para el día veintiséis de febrero de 2021 a las 9:00 am de febrero de 2021.

Así mismo, en atención a que el recurso de apelación contra la Sentencia No. 150 de 20 de noviembre 2020, fue presentado y sustentado oportunamente por la parte demandada, como se indicó en la providencia que antecede, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA¹.

¹**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)"

En consecuencia, **SE DISPONE:**

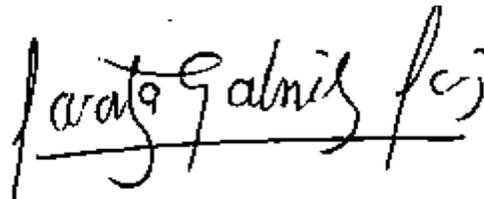
PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el auto 245 del 15 de febrero de 2021, en tanto se prescinde de la realización de la audiencia de conciliación, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER la apelación interpuesta por la parte demandada, en contra de la sentencia No. 150 de 20 de noviembre 2020, según lo expuesto.

TERCERO: REMITIR el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cauca para que se decida la apelación interpuesta, por intermedio de la Oficina Judicial para efectos del reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Galindez Lopez', written over a horizontal line.

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09711152a92d27bcc76ece5d8ad1cc8a6c628008868acbb2b0cfd12864f89
9ef**

Documento generado en 17/02/2021 05:08:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-2018-00125-00.
Actor:	EDGAR YULIANI FORY CARABALI Y OTROS.
Demandado:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Auto No. 286

Revisado el expediente de la referencia, se tiene que mediante auto del 15 de febrero de 2021, se fijó audiencia de conciliación conforme lo disponía el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

Teniendo en cuenta la derogatoria expresa de tal disposición, contenida en el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021, corresponde dejar sin efecto la citación hecha a las partes y al Ministerio Público para la diligencia programada para el cinco de marzo de dos mil veintiuno a las 9:30 de la mañana.

Así mismo, en atención a que el recurso de apelación contra la Sentencia No. 176 de 18 de diciembre 2020, fue presentado y sustentado oportunamente por las partes, como se indicó en la providencia que antecede, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA¹.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el auto del 15 de febrero de 2021, en tanto se

¹**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)"

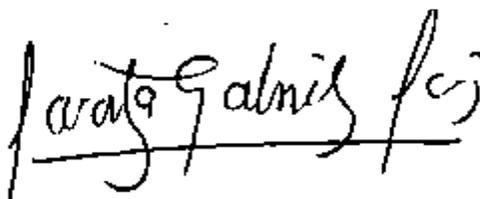
prescinde de la realización de la audiencia de conciliación, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER la apelación interpuesta por las partes, en contra de la Sentencia No. 176 de 18 de diciembre 2020, según lo expuesto.

TERCERO: REMITIR el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cauca para que se decida la apelación interpuesta, por intermedio de la Oficina Judicial para efectos del reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Galindez Lopez', written over a horizontal line.

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**7cb8d2f4fb02cd035c4b69551eb1387cac2726d34a7c7abb2bf03ec79227c
1ab**

Documento generado en 17/02/2021 05:08:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-2018-00177-00
Actor:	ALEJANDRO RODRIGUEZ.
Demandado:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Auto No. 287

Revisado el expediente de la referencia, se tiene que mediante auto N° 251 del 15 de febrero de 2021, se fijó audiencia de conciliación conforme lo disponía el inciso 4° del artículo 192 del CPACA.

Teniendo en cuenta la derogatoria expresa de tal disposición, contenida en el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021, corresponde dejar sin efecto la citación hecha a las partes y al Ministerio Público para la diligencia programada para el día cinco de marzo de dos mil veintiuno a las 10:00 am.

Así mismo, en atención a que el recurso de apelación contra la Sentencia No. 177 de 18 de diciembre de 2020, fue presentado y sustentado oportunamente por la parte demandada, como se indicó en la providencia que antecede, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA¹.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el auto 251 del 15 de febrero de 2021, en tanto se prescinde de la realización de la audiencia de conciliación, conforme lo expuesto.

¹**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

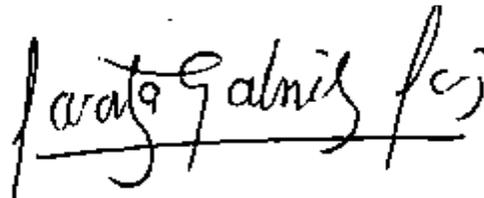
1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)"

SEGUNDO: CONCEDER la apelación interpuesta por la parte demandada, en contra de la Sentencia No. 177 de 18 de diciembre de 2020, según lo expuesto.

TERCERO: REMITIR el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cauca para que se decida la apelación interpuesta, por intermedio de la Oficina Judicial para efectos del reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Galindez Lopez', written over a horizontal line.

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b8b968e81330f7ae61a1bba3e7d5bef45a5ea598ecc679555fbc2cbc020d1f3

Documento generado en 17/02/2021 05:08:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-2019-00033-00
Actor:	ELSA MARGOTH MONTENGRO LEDEZMA.
Demandado:	MUNICIPIO DE POPAYAN.
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Auto No. 288

Revisado el expediente de la referencia, se tiene que mediante auto 247 del 15 de febrero de 2021, se fijó audiencia de conciliación conforme lo disponía el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

Teniendo en cuenta la derogatoria expresa de tal disposición, contenida en el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021, corresponde dejar sin efecto la citación hecha a las partes y al Ministerio Público para la diligencia programada para el veintiséis de febrero de 2021 a las 10:00 a.m.

Así mismo, en atención a que el recurso de apelación contra la Sentencia No. 142 del 06 de noviembre de 2020, fue presentado y sustentado oportunamente por las partes, como se indicó en la providencia que antecede, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA¹.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

¹**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)"

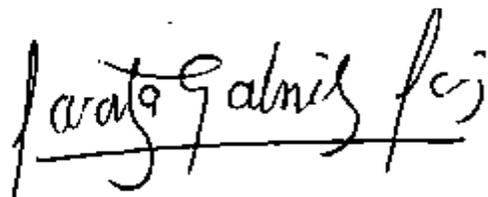
PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el auto 247 del 15 de febrero de 2021, en tanto se prescinde de la realización de la audiencia de conciliación, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER la apelación interpuesta por las partes, en contra de la Sentencia No.124 del 07 de octubre de 2020, según lo expuesto.

TERCERO: REMITIR el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cauca para que se decida la apelación interpuesta, por intermedio de la Oficina Judicial para efectos del reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,



MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9cabba130a9d2e3e13f011ef64fb9b6893468376b10c8850bf848d292774e
f76**

Documento generado en 17/02/2021 05:08:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-2019-00178-00.
Actor:	ALMA LILIANA NAVIA SAÑUDO.
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA –SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Auto No. 289

Revisado el expediente de la referencia, se tiene que mediante auto 252 del 15 de febrero de 2021, se fijó audiencia de conciliación conforme lo disponía el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

Teniendo en cuenta la derogatoria expresa de tal disposición, contenida en el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021, corresponde dejar sin efecto la citación hecha a las partes y al Ministerio Público para la diligencia programada para el día cinco de marzo de dos mil veintiuno a las 10:30 am.

Así mismo, en atención a que el recurso de apelación contra la Sentencia No. 175 de 18 de diciembre 2020, fue presentado y sustentado oportunamente por la parte demandada, como se indicó en la providencia que antecede, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA¹.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el auto 252 del 15 de febrero de 2021, en tanto

¹**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)"

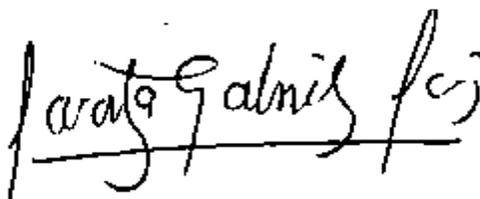
se prescinde de la realización de la audiencia de conciliación, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER la apelación interpuesta por la parte demandada, en contra de la Sentencia No. 175 de 18 de diciembre 2020, según lo expuesto.

TERCERO: REMITIR el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cauca para que se decida la apelación interpuesta, por intermedio de la Oficina Judicial para efectos del reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Galindez Lopez', written over a horizontal line.

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1ce594a6ee0b405f1b02a14f5658e3341e7b146fd72b1602a75301037452fad

Documento generado en 17/02/2021 05:08:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**